

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá
Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2012-1179

Decídase el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la providencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) por cuya virtud se ordenó decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 317 del C.G. del P.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Acusa el censor impugnante que el pasado 01 de junio de 2021 remitió comunicación al correo institucional del despacho esto es al j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentra ordenado dentro del presente asunto y que el mismo no fue rebotado.

Señala que con la radicación del memorial los términos previstos en el mentado artículo fenecerían el 10 del 10 de junio de 2023, que para el caso de autos tal como lo ha relatado el memorialista con la presentación del escrito y radicado en el correo institucional interrumpió el termino previsto en el Art. 317 ibidem.

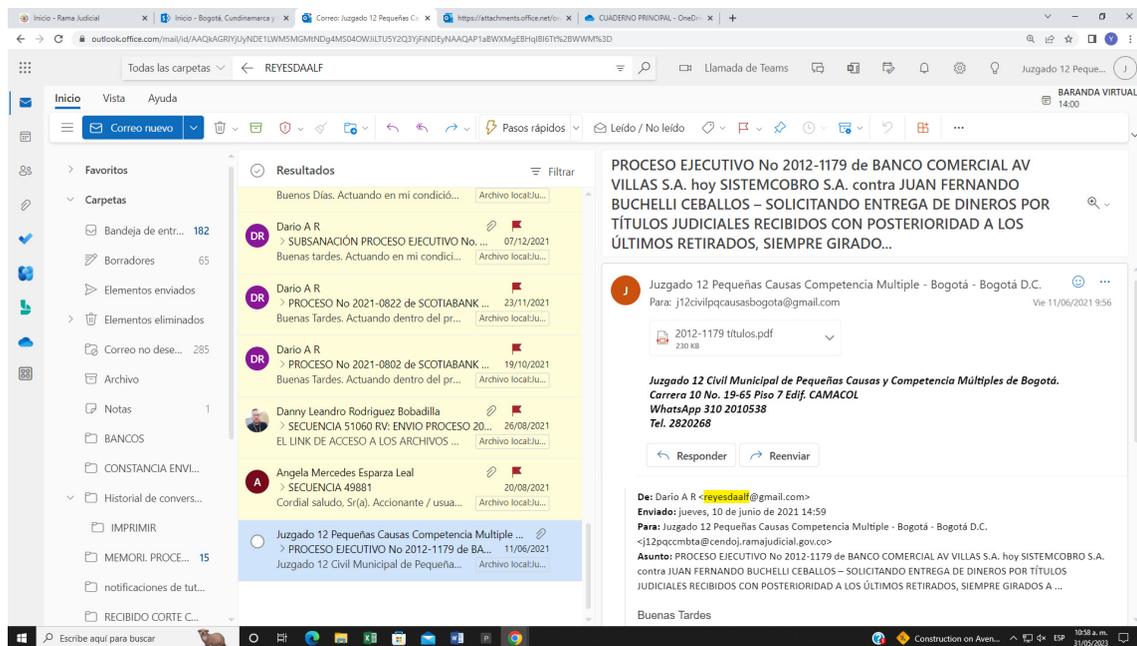
Por lo anteriormente señalado, solicita se revoque el auto que declaró la terminación del proceso y en su lugar solicita la entrega de dineros por títulos judiciales que se encuentren consignados hasta las liquidaciones aprobadas.

SE CONSIDERA

En el ámbito del Derecho Procesal Civil es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P.

En el presente asunto habrá de reponerse la providencia objeto de censura por las razones que pasan a exponerse.

Una vez ratificado por lo dicho por el recurrente se observa que efectivamente el pasado 11 de junio de 2021 a las 14:59, la parte aquí demandante radico escrito en el correo institucional de esta sede judicial que para el caso de autos se desprende que la parte aquí demandante efectivamente ha realizado las gestiones pertinentes para darle impulso al proceso, tal como se desprende del pantallazo.



Es decir, que efectivamente el escrito de solicitud de entrega de títulos judiciales fue allegado por el recurrente sin que a la fecha se haya dado trámite al mismo; cabe aclarar que debido al gran número de correos que llegan al correo institucional se cometió un yerro humano y se pasó por alto el mismo, por lo cual, se buscaron alternativas a fin de confirmar lo dicho por el recurrente.

Luego entonces, y teniendo en cuenta que efectivamente se radicó escrito a fin de dar el impulso del proceso, habrá de reponer el auto atacado y en su lugar se resolverá la petición de entrega de títulos.

En mérito de lo expuesto el Juez Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 14 de febrero de 2022 a través del cual se ordenó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Estese a lo resuelto en auto de misma fecha

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso No. **2012-1179**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del en auto fechado 11 de abril de 2016 (ff. 96).

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P. (CONDENA AL DEMANDADO)

PROCESO No. 1100141890122019063500

	Folio	Valor
Agencias en derecho	94	\$ 1.400.000,00
Notificacion	7	\$ 6.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina regisro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajeria	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$1.406.000,00

Son : UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso No. 2019-0635

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-0999

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Revisando los memoriales aportados, se dejan de presente las notificaciones negativas realizadas a HILDA MIREYA TERESA CUELLAR (*fl. 62*), dicho esto, previo a decretar el respectivo emplazamiento la parte demandante podrá realizar las notificaciones que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos aportados a las presentes diligencias en el Folio 20.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada JAIME ENRIQUE LAPEIRA POLO, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 03 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 (*fl. 38*), quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se tiene en consideración que JOSÉ GREGORIO POLO MERCADO, el 08 de marzo de 2023 recibió la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso (*fl 46*) y el 30 de marzo del mismo año la notificación del artículo 292 de la misma Ley, sin embargo, como quiera que las presentes diligencias entraron al despacho el 31 de marzo del año calendado, se interrumpió el término de contestación a la parte demandada. Por secretaría, controle los referidos términos y una vez fenecidos los mismos, ingrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Finalmente, por secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el párrafo tercero de la providencia del 22 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso No. 2019-1213

En conocimiento de la parte demandante el escrito y anexo, donde acredita el pago de la liquidación del crédito y de las costas procesales que se demandan dentro del presente asunto.

Una vez en firme la presente providencia ingrésese las presentes diligencias a fin de resolver la petición de terminación solicitada por el extremo pasivo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso Verbal No. 2019-1877

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta que el abogado designado en amparo de pobreza no puede tomar posesión del cargo se **RELEVA** del mismo; se designa como su apoderado al letrado ANDRES CAMILO PARRA HORTUA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico camilo-04111@hotmail.com, el cual deberá comunicarse por el medio más expedito su nombramiento, acompañado de las advertencias previstas en el art. 154 Ibídem, En todo caso se le advierte que asume su defensa en la etapa en la que se encuentra el presente proceso respecto del amparado por pobreza.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-2077

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada al presente expediente, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ Pese a que la notificación fue enviada y claramente recibida, no se tendrá en cuenta el mismo como quiera que no existe certeza que el demandado actualmente labora en dicha entidad, como se mencionó en autos anteriores. Adicional a ello, como no se ha registrado la medida cautelar solicitada por la parte demandante, no se puede tener como notificado a la parte demandada.

Dicho esto, de conformidad con el artículo 8 parágrafo 2º de la Ley 2213 del 2022, por secretaría, oficie a TRASUNION, DATACRÉDITO y DIAN, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por JESÚS DAVID ORTIZ URUETA identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.067.402.272.

Por secretaría, realice el desglose de los documentos fl 64 a 66 como quiera que los mismos no son de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0445

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por el abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** en calidad de nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, se requerir a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0705

Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20687874**, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Inspección de Policía Local de la Zona Respectiva; Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0705

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tienen en cuenta las notificaciones aportadas al presente expediente, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En la notificación que adjunto indica que es la notificación que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, la misma la realiza de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir que, se debe determinar cuál de las dos notificaciones va a efectuar más no ambas. Así mismo, debe otorgar el término del artículo que individualmente cada Ley otorga.

Dicho esto, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace imperioso realizar un control de legalidad; en consecuencia, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, este Juzgador considera necesario: en atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 02 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que la parte **demandada** deberá NOTIFICAR a la parte referida en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P y/o en el Art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso), no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0883

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que los demandados CARLOS HERNÁN OCHOA MARQUEZ y LINA JIMENA OCHOA, se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el **25 de octubre de 2023**. Por Secretaría contrólase dicho término.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso Pertinencia No. 2021-0091

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, por secretaría, controle y realice la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Toda vez que ninguno de los abogados indicados anteriormente se posesionó, se RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior, dicho esto, se nombrará nueva lista en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE CON M.I. N° 50N-186043** a la Dra:

1. ROXANA CARDENAS MUÑOZ quien recibe notificaciones en la CRA 47 # 91-68 Y el correo electrónico roxycardenas7@hotmail.es

Adicional, se le designan como gastos de la curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.º), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso No. 2021-0381

Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se observa que el mismo no se le ha dado el impulso procesal desde hace más de un año y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso el cual empezó a regir desde el 1º de Octubre de 2012 que reza "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo" (...), por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS GUSTAVO RESTREPO S.A.S. en contra YEIMI ALEXANDRA CONTRERAS RODRÍGUEZ y YIMI OROZCO JARAMILLO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin necesidad de desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, como quiera que, la demanda se radicó virtualmente.
4. No hay lugar a condena en costas, conforme a lo previsto en el inciso 1º del numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.
5. Por secretaria ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0945

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada al presente expediente, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ Pese a que la notificación fue enviada y claramente recibida, no se tendrá en cuenta el mismo como quiera que no existe certeza que el demandado actualmente labora en dicha entidad, como se mencionó en autos anteriores. Adicional a ello, como no se ha registrado la medida cautelar solicitada por la parte demandante, no se puede tener como notificado a la parte demandada.

Dicho esto, de conformidad con el artículo 8 parágrafo 2º de la Ley 2213 del 2022, por secretaría, oficie a TRASUNION, DATACRÉDITO y DIAN, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por DORYS DEL CARMEN MESTRA MESTRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.965.562 y CRISMATT SANTOYA CRISTOBAL identificado con cédula de ciudadanía No.9.057.236.

Igualmente, téngase presente la respuesta recibida por COLPENSIONES en el PDF 13 Y 14.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Ejecutivo Singular 2021-01006

Bogotá D. C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.05 del expediente digital, se torna necesario que por secretaría se oficie a la **NUEVA EPS**, para que en término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho los datos de ubicación del aquí demandado **FELIX MARÍA GUERRERO**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría OFÍCIESE a la NUEVA EPS S.A, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2021-01058-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : **AECSA S.A**
Demandado : **SANDRA YOVANA VILLADA PALACIO.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día once (11) de enero de 2021, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **SANDRA YOVANA VILLADA PALACIO**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **SANDRA YOVANA VILLADA PALACIO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha once (11) de enero de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense. -

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE** (\$105.200,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.-

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 74 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 1 de junio 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2021-01058

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrá por notificada a la demandada **SANDRA YOVANA VILLADA PALACIO**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada **SANDRA YOVANA VILLADA PALACIO**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2021-01270

Revisado el expediente, y en atención a las previsiones del artículo 446 del CGP: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, se impartirá la correspondiente aprobación.

Así las cosas, será del caso ordenar que por Secretaría se elabore la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría elabórese la liquidación de costas respectiva dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2022-00070

Revisado el expediente, y en atención a las previsiones del artículo 446 del CGP: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, se impartirá la correspondiente aprobación.

Así las cosas, será del caso ordenar que por Secretaría se elabore la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría elabórese la liquidación de costas respectiva dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2022-00166

Revisado el expediente, y en atención a las previsiones del artículo 446 del CGP: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante se advierte, que las sumas liquidadas, no corresponden a la realidad de la operación realizada, situación que se puede observar a simple vista en la liquidación aportada.

En consecuencia, al constatar los errores contenidos en la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, el Despacho, de conformidad con la norma citada en precedencia, procedió a realizar la liquidación del crédito en el Sistema de Liquidación Web, el cual, arrojó la suma de \$19.763.298,48.

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.925.212,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.925.212,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.838.086,48
Total a Pagar	\$ 19.763.298,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 19.763.298,48

Así las cosas, la presente liquidación del crédito será aprobada por este Despacho. –

De otro lado, será del caso ordenar que por Secretaría se elabore la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría elabórese la liquidación de costas respectiva dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2022-00238

Revisado el expediente, y en atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.07 del cuaderno de medidas cautelares, se le recuerda al memorialista que, por auto de esta misma data, se decretó la terminación de las presentes diligencias por transacción, situación por la cual, habrá de estarse a lo resuelto en la providencia proferida de esta misma data en el cuaderno principal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ESTARSE a lo resuelto en la providencia proferida de esta misma data en el cuaderno principal., conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2022-00238

Establece el artículo 312 del Código General del Proceso: “...*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañado del documento que la contenga...”.

Al revisar el documento suscrito observa el Despacho, que la transacción se ajusta a derecho en la medida que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso, por lo que se torna procedente aceptar el contrato de transacción para la terminación del proceso, y así se declarará.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el contrato de transacción extrajudicial suscrito entre las partes. -

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia por haber operado la TRANSACCIÓN entre las partes, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.-

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por no haberse causado. -

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, previo las verificaciones del caso. -

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Ejecutivo Singular 2022-00332

Bogotá D. C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.05 del expediente digital, se torna necesario que por secretaría se oficie a la **NUEVA EPS S.A.**, para que en término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho los datos de ubicación de la aquí demandada **LUZ MELIDA GUTIERREZ RIOS.**

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la **NUEVA EPS S.A.**, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023
Ejecutivo Con Garantía Real N° 2022-00528

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.12 del expediente digital, la Sra. Apoderada judicial del extremo actor allegó solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora.

Establece el Art. 461 del C.G.P. que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando la terminación del proceso, éste se podrá dar por terminado.

Verificado el escrito visible en el archivo electrónico No.12 del expediente digital, y como quiera que el mismo cumple los requisitos que establece la trasuntada norma, se tendrá por terminado el mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.** -

SEGUNDO: Desglósense los documentos base de la acción y entréguese a la **parte demandante**, dejando las anotaciones del caso. -

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes vigente. **Oficiese.** -

CUARTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de junio 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria